



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GILBERTO ANTONIO DIAZ SERNA
DEMANDADOS	DIEGO ANDRES LOZANO LOBO HERNER QUINTERO LOZANO
RADICADO	050013103009-2021-00183-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, siete(07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- Indicará bajo juramento, la forma como se obtuvo el correo electrónico del señor Diego Andrés Lozano Lobo, tal como lo dispone el art. 6o del Decreto 806 de 2020.
- Aportará la prueba sumaria de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío simultaneo de esta demanda y sus anexos, como de la inadmisión, por correo electrónico al señor Diego Andrés Lozano Lobo, y por correo certificado al señor Herner Quintero Lozano; ya que si bien se solicitan medidas cautelares; la misma no cumple con el requisito de ser previa, ello es, con antelación a la presentación de la demanda (art. 298 del C. G del P.), razón por la cual no exime del requisito formal.
- Presentará la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito.

NOTIFIQUESE

  
YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb18351f0900f3b9a8121fbeddd3fd6d15ce60cb6e9a03cd35d67c355031c025**

Documento generado en 07/07/2021 01:13:33 PM